

---

## ANEXO 1

### Notas al pie.

<sup>i</sup> Seguimiento actuación DPN N° 1232/17.

<sup>ii</sup> En el marco del Programa de Seguimiento y evaluación de ODS-Agenda 2030, se lleva adelante una investigación respecto del Objetivo 3, meta 3.1 “Para 2030 reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos” de ella surge que los datos más alarmantes de mortalidad materna se corresponden a abortos inducidos, según distintas fuentes no oficiales en Argentina se realiza 1 aborto por cada 2 nacimientos (actuación 8315/15).

<sup>iii</sup> En 2013 se sancionó la Ley N° 26.904 que incorpora al CODIGO PENAL el delito de acoso sexual por internet a menores de edad (GROOMING o CIBERACOSO) art.131 CPN y se promulgó la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas “Ley contra el bullying”. En cuanto a los Castigos corporales paternos si bien la Ley N° 26061 establece que los niños no deben ser sometidos a un trato violento, discriminatorio, humillante o intimidatorio, en Argentina, hasta antes de la modificación del Código Civil, éste preveía en el artículo 278 del Código Civil, el derecho de los padres a corregir debidamente la conducta de sus hijos menores, de forma moderada, lo cual podía dar lugar a malos tratos y castigos corporales, a partir de la implementación del nuevo código civil a mediados de 2015, el artículo 647, “prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes”. Con ello Argentina dio cumplimiento a una de las recomendaciones que realizó el Comité de derechos del niño en 2010. En 2014 se aprobó la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones, mediante Ley N° 27.005.

<sup>iv</sup> , Investigación iniciada a fin de conocer las políticas públicas que llevará adelante el Estado Nacional “para promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.”.Y en esa investigación se tienen en cuenta la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho; los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, aprobados por A/RES/ 67/187<sup>iv</sup>, así como también las Reglas de Brasilia, especialmente la Reglas 3, 4 y, en particular, la Regla 24, que establece: Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas: d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman

<sup>v</sup> El Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, en función de los Objetivos 3 y 5 de Desarrollo Sostenible, inició una investigación: Para que en el 2030 se garantice el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales; así como también el reconocimiento absoluto de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen (metas 3.7. y 5.6.).

<sup>vi</sup> Res. DPN N° 65/15 <http://bit.ly/2di3Aq7>

<sup>vii</sup> <http://bit.ly/2dDLj11>

<sup>viii</sup> fuente: ADC, CDD, CEDES, CELS, CLADEM, ELA, FOCO, Foro DRRR, FEIM e INSGENAR

<sup>ix</sup> <http://bit.ly/2nLS5tE>

<sup>x</sup> <http://bit.ly/2msg5Zp>

<sup>xi</sup> Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, pág. 36. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOf>.

<sup>xii</sup> CIDH, Comunicado de Prensa N 64/10. Texto disponible en <http://bit.ly/2b3OAe1>.

<sup>xiii</sup> Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, Informe 2015, pp. 35/6.

---

<sup>xiv</sup> Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, págs. 28/35. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOf>.

<sup>xv</sup> Actuación N° 8319/15

<sup>xvi</sup> Actuación N° 8319/15 DPN caratulada como “*Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU) Escolaridad*” Objetivo 4: “Conocer las políticas públicas para velar porque todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y eficaces” (meta 4.1.)”

<sup>xvii</sup> Durante 2015/2016 hubo un incremento en la demanda de presentaciones de ciudadanos solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, por la demora en la resolución de expedientes administrativos que otorgan diferentes beneficios reparatorios, establecidos en ley N° 24.043 “beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares”, Ley N° 25.914 “Beneficios para las personas que hubiere nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de estos hubiesen estado detenidos y/o desaparecidos por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Tribunales Militares” y Ley N° 26.913 “Pensiones para ex Presos Políticos de la República Argentina. Ante las fallas sistemáticas advertidas se inició Actuación de oficio DPN N° 4130/16 la cual se encuentra actualmente en pleno trámite.

<sup>xviii</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación.

<sup>xix</sup> Fallo CSJN “Grupo Clarin S.A y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros s/acción meramente declarativa” del 29/10/2013, decretó la constitucionalidad de los arts. 41 en cuanto sujeta la transferencia de licencias a la autorización estatal y establece limitaciones a la enajenación y del art. 45. Apartado 1, inc. c) (24 licencias de cable); Apartado 1, párrafo final (35% del total de habitantes o abonados); Apartado 1, inc b) (no permite ser titular de más de una señal de contenidos); Apartado 2, incisos c y d (licencia de cable o 1 licencia de TV abierta en orden local); Apartado 2, párrafo final (3 licencias locales); Apartado 3, en su totalidad (1 señal de contenido para titulares de licencias de radio y tv abierta y 1 señal propia para los titulares de licencias de cable), art 48 y 161, todos ellos de la Ley de Servicios Comunicación Audiovisual N°26.522.

<sup>xx</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 (29/12/15).